

estos ochocientos paños sean de tener de cada  
los otros Colmenares, en las zonas de esta  
Villa, como en el campo de ella, y en sus términos,  
para un mill más, y dentro de ellos hasta nueve  
paños, o paños una, o más colmenas, aplicadas  
por varias partes Camara de S. Mag. de S. Juan  
Baptista, y la otra tenga parte suya, y Iglesia de esta  
Villa

103. Ordenaron, y mandaron, que ningún vecino de esta  
Villa, dentro de la población de ella, pueda tener  
colmenas, pena de dineros más cada colme-  
na, y donde de N. S. o de porvenir más de  
las tierras grade, o de N. S. en la zona de  
terceros más cada colmena, aplicadas por  
varias partes Camara de S. Mag. de S. Juan  
Baptista, y la otra tenga parte suya, y Iglesia de esta  
Villa

104. Ordenaron, y mandaron, que ningún vecino que  
contare con alguna de abejas en el término  
de esta Villa, tenga la veiga, ajarejo, y ref.  
cambio perdido, y además en uovra en la  
pena de un mill más aplicados por varias  
partes Camara de S. Mag. de S. Juan  
Baptista, y la otra tenga parte suya, y Iglesia de esta Villa.

105. Ordenaron, y mandaron, que ningún vecino  
que se hallare, o se hallare suya. Surtada  
qualquiera cosa de mar de la comarca,  
en la ordenanza que abla de N. S. y f. de  
com. ocales, Calaveras, N. S. de S. Juan,  
seguros, Azar, o otras que leg. ap. en  
cuya espina de quinientos más, aplicadas  
por varias partes Camara de S. Mag. de S. Juan  
Baptista, y la otra tenga parte suya, y Iglesia de esta Villa.